



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000220-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 17 de agosto de 2026; el Informe N.º 001635-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0114959-2026/MC, de fecha 03 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 0118384-2026/MC de fecha 10 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0114959-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 0118384-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002167-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2026, la empresa DEA PROMOTORA S.A., representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jr. Huancavelica N.º 265, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000220-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", el cual consiste en un recorrido por la relación entre la música cinematográfica y la tradición de la música sinfónica, poniendo en valor el trabajo de destacados compositores cuyas obras contribuyeron a construir la identidad sonora y emocional de reconocidas producciones cinematográficas;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación de música clásica, en tanto consiste en una presentación orquestal en vivo que aborda un repertorio de música cinematográfica mediante un tratamiento sinfónico; toda vez que el análisis técnico del expediente evidencia que la propuesta comprende obras y composiciones asociadas al cine que incorporan recursos propios de la tradición musical académica y de la escritura orquestal, tales como el desarrollo melódico y armónico, el tratamiento de las texturas, la construcción de motivos musicales y el empleo articulado de las distintas secciones instrumentales de la orquesta; asimismo, el repertorio establece una relación con la tradición sinfónica y con compositores vinculados al desarrollo histórico de la música orquestal, presentando estas obras en un formato de concierto que privilegia su dimensión musical e interpretativa, de modo que la propuesta contribuye a la difusión y formación de públicos en torno al lenguaje sinfónico, aproximando a



nuevas audiencias a recursos, sonoridades y procedimientos compositivos provenientes de la música de concierto;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" se desarrolla a partir de una propuesta musical que pone en valor la relación entre la creación cinematográfica y la tradición sinfónica, al presentar un repertorio de obras asociadas a reconocidas bandas sonoras en formato orquestal; de este modo, su contenido permite apreciar el tratamiento de las melodías, armonías, motivos, texturas y recursos de orquestación empleados en estas composiciones, así como la participación articulada de las distintas secciones instrumentales de la orquesta; asimismo, la propuesta contribuye a la difusión del legado de compositores vinculados tanto a la música de concierto como a la creación musical para el cine, favoreciendo con ello el acercamiento de nuevas audiencias al lenguaje sinfónico y a la valoración de la música como parte del patrimonio y la memoria cultural contemporánea;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose, asimismo, que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, tales como el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de este modo la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al promover la democratización de la música académica, eliminando barreras de acceso y presentando el formato sinfónico en un contexto lúdico e integrador para la niñez; toda vez que la actividad fomenta la formación de nuevas audiencias en Lima Metropolitana, contribuyendo a la estimulación del desarrollo cognitivo y la sensibilidad artística del público infantil mediante el diálogo rítmico e interactivo; asimismo, la puesta en escena fortalece los vínculos familiares al conectar memorias musicales compartidas, descentralizando la apreciación artística e impulsando la continuidad de la oferta orquestal en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" cuenta con un aforo habilitado de 593 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Baja, con 246 localidades, a precio Regular de S/ 165.00, precio CONADIS de S/ 135.00, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 124.00, y precio 30% de descuento de S/ 116.00; Silla de Ruedas Platea, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 143.00, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 107.00, y precio 30% de descuento de S/ 100.00; Palco Familiar, con 42 localidades, a precio Regular de S/ 716.40, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 540.00, y precio 30% de descuento de S/



501.00; Palco Compartido, con 42 localidades, a precio Regular de S/ 127.00, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 95.00, y precio 30% de descuento de S/ 90.00; Galería Central, con 64 localidades, a precio Regular de S/ 100.00, precio CONADIS de S/ 82.00, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 75.00, y precio 30% de descuento de S/ 70.00; Galería Lateral, con 94 localidades, a precio Regular de S/ 89.00, precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 67.00, y precio 30% de descuento de S/ 62.00; Cazuela Central, con 43 localidades, a precio Regular de S/ 56.00, y precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 42.00; y Cazuela Lateral, con 60 localidades, a precio Regular de S/ 43.00, y precio Suscriptores El Comercio 25% de descuento de S/ 33.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las zonas "Cazuela Central" y "Cazuela Lateral", las cuales cuentan con 103 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0114959-2026/MC y N.º 0118384-2026/MC, presentada por la empresa DEA PROMOTORA S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jr. Huancavelica N.º 265, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jr. Huancavelica N.º 265, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0114959-2026/MC y N.º 0118384-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES